



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N.º 156-2020-SERNANP

Lima, 9 de noviembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 193-2020-SERNANP-OAJ de fecha 09 de Noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que la rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; indicando además en el numeral 212.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 096-2020-SERNANP del 13 de agosto de 2020, se dispuso la resolución en forma parcial, del Contrato N° 028-2018-SERNANP-OA de fecha 02 de agosto de 2018 denominado ***“Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del Proyecto “Mejoramiento del servicio de belleza escénica y paisajística de las áreas naturales protegidas del Parque Nacional Tingo María, Parque Nacional Yanachaga Chemillén, Reserva Nacional de Junín, Santuario Histórico de Chacamarca y Santuario Nacional Huayllay”***, departamentos de Huánuco, Pasco y Junín, con código SNIP 28065” suscrito con la empresa GEO IN SITU E.I.R.L., por haber alcanzado el monto máximo de penalidad por mora, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del numeral 135.1 del artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, a través del documento del visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que se ha detectado un error material en el octavo y décimo considerandos de la citada Resolución Administrativa N° 096-2020 SERNANP-OA, relacionados con redacción de la norma de la norma que regula el trámite para la aprobación de la resolución parcial del Contrato N° 028-2018-SERNANP-OA, precisando además que dichos errores no alteran en lo sustancial ni en el contenido de la decisión adoptada, toda vez que no modifican el sentido del acto administrativo aprobado;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el presente acto administrativo, por el cual se rectifica los considerandos correspondientes en la Resolución Administrativa N° 096-2020-SERNANP de fecha 13 de agosto de 2020, a efectos de realizar las correcciones pertinentes;

Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;



De conformidad con el artículo 21 literal a) del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar en lo pertinente el error material incurrido en el octavo considerando de la Resolución Administrativa N° 096-2020-SERNANP-OA de fecha 13 de agosto de 2020, el cual quedará redactada de la siguiente manera:

Que, la resolución de contrato se encuentra prevista en el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley, donde señala que: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, o por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a algunas de las partes;

Artículo 2.- Rectificar en lo pertinente el error material incurrido en el décimo párrafo de la Resolución Administrativa N° 096-2020-SERNANP-OA de fecha 13 de agosto de 2020, el cual quedará redactada de la siguiente manera:

Que, asimismo el artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su numeral 50.1, inciso f), tipifica como infracción que conlleva a imponer sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y contratistas, que incurran en lo siguiente: “Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”, en consecuencia en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el SERNANP deberá informar al Tribunal de Contrataciones del Estado sobre los hechos acontecidos a efectos de que proceda de acuerdo a sus competencias para la aplicación de la sanción respectiva;

Artículo 3.- Precisar que el contenido restante de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 096-2020-SERNANP-OA de fecha 13 de agosto de 2020, se mantienen en los mismos términos y condiciones.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERNANP, www.gob.pe/sernanp

Regístrese y comuníquese.